2014-09-01-21P00084

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS CRISTALES C.A.**.----------
**CUANTÍA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **SIETE** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL CATORCE**, *ante mí*, Abogada **KARLA LILIANA TRONCOZO HASING**, Notaria Titular Vigésima Primera de este Cantón, comparece el señor **DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA**, de estado civil casado, de profesión arquitecto, a nombre y en representación de la **COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, según consta del nombramiento que me presenta y que se agrega a la presente escritura pública como habilitante y debidamente autorizado por la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe en virtud del documento de identificación que me fue presentado. Bien instruido con el objeto y resultado de esta escritura de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A., a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la REFORMA INTEGRAL Y

CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A., que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Otorga la presente escritura el señor arquitecto DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A., debidamente autorizado por la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía celebrada el doce de diciembre del dos mil trece, conforme consta de los documentos que acompaña. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** Mediante escritura pública otorgada el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco ante la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, se constituyó la compañía "Aluminios y Cristales ALCRI-C. LTDA.", compañía que modificó su denominación social por la de "Alcristal, Aluminios y Cristales C. Ltda." mediante escritura pública otorgada ante el Notario del cantón Guayaquil Doctor Telmo Torres Crespo el catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete. **B)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la compañía "Alcristal, Aluminios y Cristales C. Ltda." aumentó su capital, amplió su objeto y reformó

integralmente su estatuto social. **C)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía "Alcristal, Aluminios y Cristales Ltda." aumentó su capital y se transformó a la especie de compañía anónima bajo la denominación social de ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.; **D)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Interino de la Notaria Segunda del cantón Guayaquil, Abogado Jorge Jara Delgado, el veintinueve de diciembre del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de abril del año dos mil uno, la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A. realizó la conversión de su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, elevó el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, aumentó su capital autorizado para fijarlo en la suma de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital suscrito para fijarlo en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y realizó las pertinentes reformas al Estatuto Social.- **E)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, doctor Alberto Bobadilla Bodero, el once de julio del año dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el uno de agosto del año dos mil once, la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A. amplió su objeto social y realizó la pertinente reforma al Artículo Segundo del Estatuto Social.- **F)** La junta general extraordinaria de

accionistas de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A. en sesión celebrada el doce de diciembre del dos mil trece, por unanimidad de votos de la totalidad del capital pagado concurrente a la sesión, resolvió: **UNO)** Aprobar la reforma al Artículo Quinto del Estatuto Social de la compañía de acuerdo al texto propuesto, constante en el acta de la sesión de dicha junta general extraordinaria de accionistas, por la cual el valor nominal de las acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital suscrito de la compañía, se eleva a la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, quedando en consecuencia el actual capital suscrito de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos; **DOS)** Aprobar las reformas a los Artículos Décimo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del Estatuto Social de la compañía, relativas a la nueva estructura administrativa de la compañía, de acuerdo al texto propuesto, constante en el acta de la sesión de dicha junta general extraordinaria de accionistas; **TRES)** Aprobar la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía, con todas las reformas que se han realizado desde que se operó su transformación a su actual especie de compañía anónima por escritura pública otorgada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro

Mercantil del cantón Guayaquil el diecinueve de julio del mismo año, incluyendo las reformas para adecuarlo a la normativa legal vigente y las reformas a los Artículos detallados en los numerales que anteceden, de acuerdo al texto propuesto y constante en el acta de la sesión de dicha junta general extraordinaria de accionistas; y, **CUATRO)** Autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que en su calidad de representante legal de la misma otorgue la respectiva escritura pública para legalizar las resoluciones adoptadas en dicha sesión y realice todos los trámites necesarios hasta obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, el señor arquitecto DOUGLAS DURAN SIGUENZA, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A., en cumplimiento a lo resuelto en la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía celebrada el doce de diciembre del dos mil trece, declara: **UNO)** Que el valor de las acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que se divide el capital suscrito de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A., queda elevado a la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y que en consecuencia el actual CAPITAL SUSCRITO de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, queda dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, numeradas de la cero cero uno a la doscientos, quedando reformado el ARTICULO QUINTO

KARLA TRONCOZO HASING ★ NOTARIA VIGESIMA PRIMERA ★ Guayaquil - Ecuador

del Estatuto Social de la compañía en los términos constantes en el acta de la sesión de dicha junta general extraordinaria de accionistas; **DOS)** Que la administración de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A. queda modificada de acuerdo a la nueva estructura administrativa establecida por las reformas a los Artículos Décimo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del Estatuto Social, aprobadas por dicha junta general de accionistas, los mismos que quedan reformados en los términos constantes en el acta de la sesión de dicha junta general extraordinaria de accionistas; y, **TRES)** Que el Estatuto Social de la compañía ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A. queda íntegramente reformado y codificado, con todas las reformas que se han realizado desde que se operó su transformación a su actual especie de compañía anónima por escritura pública otorgada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el diecinueve de julio del mismo año, incluyendo las reformas para adecuarlo a la normativa legal vigente y las reformas a los Artículos detallados en los numerales que anteceden, en los términos que constan en la citada acta de la sesión de la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía de fecha doce de diciembre del dos mil trece, cuya copia certificada se acompaña en calidad de documento habilitante. CONCLUSION.- Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades de estilo. Firmado) Abogada Ángela Hasing de Troncozo, Matrícula Profesional número cero nueve – mil novecientos setenta y cinco – treinta y

# ALCRISTAL,
## ALUMINIOS Y CRISTALES C. A.

AB. KARLA TRONCOZO HASING ★ NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA ★ Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 31 de Agosto de 2010

Sr. Arq.
**DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA,**
Ciudad.

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C. A.,** en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía para el período estatutario de cinco años, contado a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

De conformidad con la reforma integral del Estatuto Social de la compañía, con motivo de su transformación a su actual especie de compañía anónima, constante de la escritura otorgada en la Notaría Segunda del cantón Guayaquil el 19 de mayo de 1.995 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 19 de julio de 1.995, en el desempeño de sus funciones le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, así como los demás deberes y atribuciones determinados en dicho Estatuto Social.

La compañía **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C. A.**, se constituyó bajo su anterior especie de compañía limitada, con la denominación de "ALUMINIOS Y CRISTALES ALCRI-C. LTDA." mediante escritura otorgada en la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil el 4 de abril de 1.975 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 8 de enero de 1.976.

Atentamente,

**Ing. JULIA UZHO LUNA**
***Secretaria de la Junta***

**ACEPTO** el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C. A.**
Guayaquil, 31 de Agosto de 2010

**DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA**
**Ced. No.090239233-1**

000004

NUMERO DE REPERTORIO: 43.585
FECHA DE REPERTORIO: 02/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:36

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica:** que con fecha dos de Septiembre del dos mil diez, queda inscrito el Nombramiento de **Presidente Ejecutivo,** de la Compañía **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.,** a favor de **DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA,** a foja **93.170,** Registro Mercantil número **16.820.**

*ORDEN: 43585*

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

DOY FE: Que esta fotocopia es Igual al documento original que me fue exhibido.
Guayaquil, ENE 2014

Ab. Karla Trincado Hasing
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil

**C O P I A**

**"ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A. CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**

En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece, a las 11h00, en el local social ubicado en la calle Primera Oeste y Avenida Primera, de la Lotización Mapasingue, se reunen los accionistas de la compañía **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.,** señor arquitecto **DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA**, propietario de 19.900 acciones y señora **LAURA GENOVEVA CORTEZ ANDRADE DE DURAN**, propietaria de 100 acciones. Se encuentra también presente en el local la ingeniera **JULIA SARVELIA UZHO LUNA,** Gerente General de la compañía.-

Los accionistas presentes, acogiéndose a la facultad que les confiere el Artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven unánimemente constituirse en junta general extraordinaria de accionistas sin previa convocatoria, con el objeto de resolver acerca de la reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía. Preside la junta el Presidente Ejecutivo de la compañía, señor arquitecto Douglas Segundo Durán Sigüenza, actuando en la secretaría la Gerente General, ingeniera Julia Sarvelia Uzho Luna, quien procede de inmediato a constatar el quórum para la instalación de la junta, previa formación de la lista de asistentes con vista del Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, determinando que se encuentra presente en el local la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a voto.

Por cumplidas todas las formalidades de Ley el Presidente de la junta declara instalada la sesión. A continuación solicita la palabra el arquitecto Douglas Segundo Durán Siguenza para manifestar a la junta que considera conveniente introducir las siguientes reformas al Estatuto Social de la compañía: Elevar el valor nominal de las acciones, cuyo valor actual es de un dólar de los Estados Unidos de América, a cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, a fin de reducir su número y facilitar el manejo de las mismas, con lo cual el capital suscrito de la compañía, que es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedaría dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos; y, Modificar la administración de la compañía, creando el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, con similares facultades a las del Presidente Ejecutivo, de manera especial la facultad de ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, ya que actualmente y de

acuerdo al Artículo Décimo del Estatuto Social la administración de la compañía está conformada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que les señala la ley y el Estatuto Social, entre las cuales corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que celebre, reforma cuya finalidad sería dar mayor agilidad a la marcha administrativa de la compañía y mejorar el desarrollo de los negocios sociales, tomando en consideración que la compañía posee la infraestructura tecnológica necesaria; Que para el efecto ha preparado un proyecto contentivo de tales reformas que pone a consideración de esta junta, solicitando su lectura a través de secretaría, siendo su texto el siguiente:

El **Artículo Quinto** dirá:
"**ARTICULO QUINTO**.- El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos. El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado y su trámite se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Todo aumento del capital suscrito se lo hará en uso del derecho preferente de cada accionista, y las acciones que se emitan en cada aumento tendrán numeración continúa con relación a la última emisión realizada hasta completar el monto del capital autorizado. Su pago se lo realizará en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías."

El **Artículo Décimo** dirá:
"**ARTICULO DECIMO.-** La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente Estatuto."

El **primer inciso del Artículo Décimo Tercero** dirá:
"**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias a junta general de accionistas serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía mediante aviso que se publicará por la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, mediando ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión."

**El segundo inciso del Artículo Décimo Sexto** dirá:
"**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** ...A falta del Presidente Ejecutivo dirigirá la junta general el Vicepresidente Ejecutivo o el accionista o representante que la junta designe para el caso.

Los **literales a) y b) del Artículo Décimo Séptimo** dirán:

"**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**...a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, a los Directores Departamentales y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones;
b) Aprobar las cuentas y balances que presenten el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, previo informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado;"...

El **Artículo Décimo Octavo** dirá:
"**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo serán las máximas autoridades ejecutivas dentro de la administración de los negocios de la compañía. Serán elegidos por la junta general de accionistas, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Les corresponden los siguientes deberes y atribuciones que ejercerán en forma individual:
a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre;
b) Convocar a las juntas generales de accionistas;
c) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la junta general de accionistas;
d) Presentar anualmente un informe detallado a la junta general de accionistas con el Balance de fin de año y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, debiendo suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella;
e) Conferir poderes especiales;
f) Conferir poderes generales, previa autorización de la junta general de accionistas;
g) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más documentos;
h) Celebrar todo acto o contrato y operaciones de crédito, dentro del giro normal de la compañía;
i) Intervenir en las escrituras públicas para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas; y,
j) Todas las demás atribuciones y deberes que les corresponden de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. "

El **Artículo Décimo Noveno** dirá:
"**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** A mas de las atribuciones determinadas en el Artículo Décimo Octavo, corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo las siguientes atribuciones:
**Al PRESIDENTE EJECUTIVO:**
a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas;



20006

b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones, las actas de las juntas generales de accionistas y las listas de asistentes a las mismas;
c) Inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas la transferencia de dominio de acciones; y,
d) Las demás atribuciones y deberes que le competen de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**Al VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:**

a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, impedimento, destitución, encargo o renuncia de este funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente, de acuerdo al caso; y,
b) Los demás deberes y atribuciones que le señalan la ley y el presente Estatuto."

El **literal d) del Artículo Vigésimo** dirá:
**"ARTICULO VIGESIMO.-** ...d) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, impedimento, destitución, encargo o renuncia de este funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente, de acuerdo al caso."

El **inciso final del Artículo Vigésimo** dirá:
..."A este funcionario no le corresponde el ejercicio de la representación legal de la compañía, salvo el caso de encontrarse subrogando al Vicepresidente Ejecutivo."

Terminada la lectura del proyecto de reformas al Estatuto Social de la compañía la junta pasa a deliberar al respecto, luego de lo cual con el voto unánime de los accionistas concurrentes resuelve aprobarlo en todas sus partes, aprobando consecuentemente: UNO) La reforma al *Artículo Quinto del Estatuto Social de la compañía*, por la cual el valor nominal de las acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital suscrito de la compañía, se eleva a la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, quedando en consecuencia el actual capital suscrito de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos; y, DOS) Las reformas a los Artículos Décimo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del Estatuto Social de la compañía, relativas a la nueva estructura administrativa de la compañía, de acuerdo al texto propuesto.

A continuación solicita nuevamente la palabra el accionista arquitecto Douglas Segundo Durán Siguenza para exponer a la junta que con la

finalidad de tener unificadas todas las reformas al Estatuto Social de la compañía que se han realizado desde que se operó su transformación a su actual especie de compañía anónima según escritura pública otorgada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco ante el entonces Notario Público Segundo del cantón Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el diecinueve de julio del mismo año, propone que se proceda a la codificación de dicho Estatuto Social, esto es que se reúnan en un solo texto todas las reformas estatutarias aprobadas desde la fecha antes indicada y que además se incorporen las reformas que fueren necesarias para adecuarlo a la normativa legal vigente, incluyendo también las reformas que han sido aprobadas en la presente sesión, propuesta que eleva a moción para que esta junta resuelva al respecto, para lo cual se ha preparado el correspondiente proyecto de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, que pone a su conocimiento y consideración, solicitando se proceda a su lectura por secretaría. Concluida la exposición, la secretaria procede a la lectura del proyecto presentado, siendo su texto el siguiente:

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares, dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución de la junta general de accionistas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto el dedicarse a: La fabricación, montaje e instalación de carpintería de aluminios, vidrios, metales, plásticos, herrajes con elementos de cristales flotados, de seguridad, blindados, cámara y otros que la tecnología defina para obras de arquitectura, muebles y otros, así como toda clase de materiales afines o conexos con la industria de la construcción, en arquitectura y urbanismo y de la vivienda de interés social; Suministro e instalación de equipos eléctricos o electrónicos que se usan en la construcción y otros proyectos; A la compra, venta, importación, exportación, mantenimiento y reparación de ellos; y, en general, a la realización de toda clase de actos y contratos relacionados con el giro de la compañía, pudiendo además actuar de agente, representante o comisionista de empresas nacionales o extranjeras, así como intervenir en licitaciones, concursos públicos de ofertas, remates, etcétera, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, e integrar como socia o accionista otras compañías con las que existan intereses comunes relativos a la consecución de sus objetivos.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el que se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la junta general de accionistas.

**ARTICULO CUARTO.-** El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto hasta el cual se podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. Todo aumento del capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas.

**ARTICULO QUINTO.-** El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos.
El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado y su trámite se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Todo aumento del capital suscrito se lo hará en uso del derecho preferente de cada accionista, y las acciones que se emitan en cada aumento tendrán numeración continúa con relación a la última emisión realizada hasta completar el monto del capital autorizado. Su pago se lo realizará en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.-** Los títulos de las acciones podrán contener una o mas acciones y deberán ser suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión realizada en el título o en hoja añadida a él y llevará la firma de quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.- Dicha cesión deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la firma del Presidente Ejecutivo o del Gerente General de la compañía, debiendo éste último archivar la nota fechada y firmada por cedente y cesionario mediante la cual se les haga conocer tal cesión. La cesión e inscripción en el libro de acciones y accionistas de los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista previo el cumplimiento

de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título certificado anulado.

**ARTICULO NOVENO.-** Toda acción suscrita da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones suscritas y valor pagado por cada una de ellas.

**ARTICULO DECIMO.-** La compañía será dirigida por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO UNDECIMO.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la compañía. Salvo las excepciones que dispone la ley, las decisiones de la junta general tienen el carácter de obligatorias para los accionistas, debiendo ser cumplidas igualmente por todos los empleados y funcionarios de la compañía.

**ARTICULO DUODECIMO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.
La junta general ordinaria de accionistas se reunirá, por lo menos, una vez dentro del primer trimestre del año, para resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
Las juntas generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias a junta general de accionistas serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía mediante aviso que se publicará por la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, mediando ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión.
La junta general se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito y pagado. A falta de este quórum se hará una segunda convocatoria, que no podrá modificar el objeto de la primera.
La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de



2013008

accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.
Los Comisarios serán especial e individualmente convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
A la junta general concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo. No podrán ser representantes de los accionistas ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta general será instalada y dirigida por el Presidente Ejecutivo, actuando de secretario el Gerente General.
A falta del Presidente Ejecutivo dirigirá la junta general el Vicepresidente Ejecutivo o el accionista o representante que la junta designe para el caso.
A falta del Gerente General, actuará de secretario de dicha junta el accionistas o representante que la junta designe para el caso. Antes de declararse instalada la junta general, el secretario formará la lista de asistentes.
De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.
Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas por la junta en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores a la sesión.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas:
a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, a los Directores Departamentales y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones;

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** A más de las atribuciones determinadas en el Artículo Décimo Octavo, corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo las siguientes atribuciones:

**Al PRESIDENTE EJECUTIVO:**

a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas;
b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones, las actas de las juntas generales de accionistas y las listas de asistentes a las mismas;
c) Inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas la transferencia de dominio de acciones; y,
d) Las demás atribuciones y deberes que le competen de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**Al VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:**

a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, impedimento, destitución, encargo o renuncia de este funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente, de acuerdo al caso; y,
b) Los demás deberes y atribuciones que le señalan la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar de secretario en las juntas generales de accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de dichas sesiones;
b) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las listas de asistentes a las junta generales de accionistas;
c) Tener bajo su custodia los libros sociales de la compañía;
d) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, impedimento, destitución, encargo o renuncia de este funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente, de acuerdo al caso;
e) Los demás deberes y atribuciones de carácter administrativo que oportunamente le determine la junta general de accionistas, de acuerdo a las necesidades y desarrollo de la compañía; y,
f) Los demás deberes y atribuciones que le señalan la ley y el presente Estatuto.



0000009

b) Aprobar las cuentas y balances que presenten el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, previo informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado;
c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como decidir la formación de reservas especiales;
d) Acordar todas las modificaciones al contrato social;
e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrando los funcionarios que deban intervenir en ella;
f) Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía; y,
g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que no estuvieren especialmente previstos en este Estatuto y que por ley le correspondieren.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo serán las máximas autoridades ejecutivas dentro de la administración de los negocios de la compañía. Serán elegidos por la junta general de accionistas, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
Les corresponden los siguientes deberes y atribuciones que ejercerán en forma individual:
a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre;
b) Convocar a las juntas generales de accionistas;
c) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la junta general de accionistas;
d) Presentar anualmente un informe detallado a la junta general de accionistas con el Balance de fin de año y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, debiendo suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella;
e) Conferir poderes especiales;
f) Conferir poderes generales, previa autorización de la junta general de accionistas;
g) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y demás documentos;
h) Celebrar todo acto o contrato y operaciones de crédito, dentro del giro normal de la compañía;
i) Intervenir en las escrituras públicas para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas; y,
j) Todas las demás atribuciones y deberes que les corresponden de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

A este funcionario no le corresponde el ejercicio de la representación legal de la compañía, salvo el caso de encontrarse subrogando al Vicepresidente Ejecutivo.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para la mejor marcha administrativa de la compañía, la junta general de accionistas podrá elegir uno o más Directores Departamentales, los mismos que durarán dos años en sus funciones, podrán ser o no accionistas de la compañía y tendrán las atribuciones y deberes que les señale la junta general de accionistas.
A estos funcionarios no les corresponde el ejercicio de la representación legal de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los Comisarios, un principal y un suplente, pueden o no tener la calidad de accionistas de la compañía, serán elegidos por la junta general de accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les corresponden las atribuciones y deberes señalados en la ley y en el presente Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron elegidos, hasta que los respectivos reemplazos designados por la junta general de accionistas tomen posesión de sus cargos, salvo los casos de destitución.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La junta general de accionistas resolverá acerca de la distribución anual de utilidades. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley pertinente y para su liquidación se observarán las disposiciones legales correspondientes."

Una vez concluida la lectura del proyecto de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, la junta pasa a tratar sobre el mismo y luego de las correspondientes deliberaciones aprueba la moción propuesta por el señor arquitecto Douglas Segundo Durán Siguenza, con el voto unánime de los accionistas concurrentes, resolviendo en consecuencia, así mismo de manera unánime, aprobar

en todas sus partes la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía con todas las reformas estatutarias aprobadas desde que se operó su transformación a su actual especie de compañía anónima por escritura pública otorgada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco en la Notaria Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el diecinueve de julio del mismo año, incluyendo las reformas para adecuarlo a la normativa legal vigente y las reformas a los Artículos Quinto, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del Estatuto Social, aprobadas en esta misma sesión, en los términos constantes en dicho proyecto, autorizando al Presidente Ejecutivo de la compañía para que en su calidad de representante legal de la misma otorgue la respectiva escritura pública para legalizar las resoluciones adoptadas en la presente sesión y realice todos los trámites que sean necesarios hasta obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; y, hecho que sea, se proceda a la anulación y reemplazo de los actuales Títulos de Acciones por los nuevos Títulos de Acciones que deberán de emitirse, conteniendo las acciones con el valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, de acuerdo a la reforma estatutaria aprobada, y a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Por cumplido con el objeto de la presente sesión y no habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de la correspondiente acta. Reinstalada la sesión una vez redactada la presente acta, se le da lectura por secretaría siendo aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, firmando para constancia todos los accionistas concurrentes en un solo acto con el Presidente y Secretaria de la junta, que certifica.- Se da por terminada a la sesión a las 12h30.- Firmado) **Arq. DOUGLAS DURAN SIGUENZA.-** Firmado) **LAURA CORTEZ DE DURAN.-** Firmado) **Arq. DOUGLAS DURAN SIGUENZA.- Presidente.-** Firmado) **Ing. JULIA UZHO LUNA.- Secretaria."**

Es fiel copia de su original.- Lo certifico.-
Guayaquil, 12 de diciembre del 2.013

**Ing. JULIA UZHO LUNA**
**Secretaria**

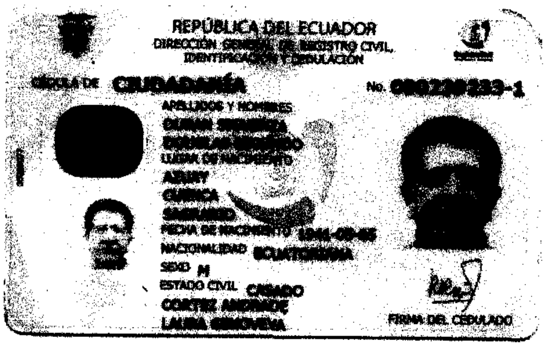

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FIRMA DEL CEDULADO

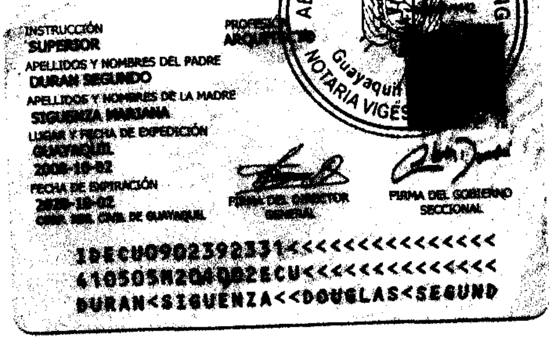

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURAN SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIGUENZA MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-10-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0902392331<<<<<<<<<<<<<<<
410505M2004002ECU<<<<<<<<<<<<<
DURAN<SIGUENZA<<DOUGLAS<SEGUND

AB. KARLA TRONCOZO HASING
Guayaquil
NOTARIA VIGÉS

[redacted]

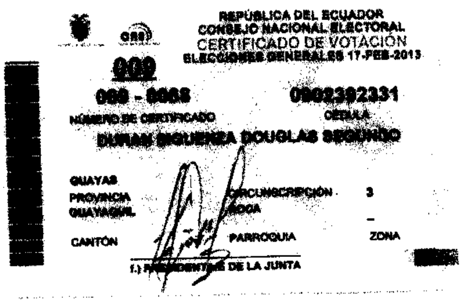

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0008 0902392331

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DURAN SIGUENZA DOUGLAS SEGUNDO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

[redacted]

DOY FE: Que esta fotocopia es igual al documento original que me fue exhibido.
Guayaquil, 07 ENE 2014

Ab. Karla Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil

cuatro del Foro de Abogados".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Es copia, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Se agregan todos los documentos de Ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por la señora Notaria en alta voz al otorgante, éste lo aprueba y firma en unidad de acto, conmigo de todo lo cual DOY FE.-

AB. KARLA TRONCOZO HASING ★ NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA ★ Guayaquil - Ecuador

**ARQ. DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA**
**PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.**
**C.C.No.: 090239233-1**
**RUC. No.: 0990264066001**

**Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing**
**Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil**



0012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO** de la copia certificada de la escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.,** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

AB. KARLA TRONCOZO HASING
Guayaquil - Ecuador
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA

**Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing**
**Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil**

2013

**RAZON: AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil,** Conforme a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-14-0000316, *dictada por el intendente de Compañías de Guayaquil,* abogado Víctor Anchundia Places, el 20 de enero del 2014, se tomó nota de la indicada Resolución que aprueba la REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A., al margen de la escritura pública de **"REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.",** la misma que se encuentra en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo y que fue otorgada el 07 de enero del 2014, ante mí.- **Firmado y Sellado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de enero del 2014.-**

**Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing**
**Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil**

AB. KARLA TRONCOZO HASING ★ Guayaquil - Ecuador ★ NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA

**RAZON: DOY FE** que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal b), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-14-0000316 de fecha 20 de Enero de 2014, emitida por el Intendente de Compañía de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 4 de Abril de 1975.- Guayaquil, 24 de Enero de 2014.

Dr. Virgilio Jarrín Acuzzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acuzzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

0000014

# Registro Mercantil de Guayaquil

**NUMERO DE REPERTORIO:3.650**
**FECHA DE REPERTORIO:27/ene/2014**
**HORA DE REPERTORIO:15:11**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

**1.-** Con fecha veintisiete de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC--G-14-0000316,** dictada el **20 de enero del 2014,** por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos,** de la compañía **ALCRISTAL, ALUMINIOS Y CRISTALES C.A.,** de fojas **526 a 556,** Registro Industrial número **20.- 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

*ORDEN: 3650*

**Ab. César Moya Delgado**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADO**

*Guayaquil, 29 de enero de 2014*

REVISADO POR:

C0000715

**Nº 730201**